



# Resolución Jefatural

N° 85 -2019-ACFFAA

Lima, 25 JUN. 2019

## VISTOS:



El Recurso de Apelación de fecha 31 de mayo de 2019, presentado por la empresa **COLIBRI CONSULTING LLC.**, contra el otorgamiento de la Buena Pro del proceso de selección en el mercado extranjero CE-23-2019-CE2-FAP/SEINT – Primera Convocatoria (ITEM PAQUETE 1) relacionado a la “Adquisición de Equipos de Campaña para Fuerzas Especiales del CE VRAEM”.

## CONSIDERANDO:



Que, mediante Resolución Jefatural N° 0286-DIGLO de fecha 06 de mayo de 2019, se aprobaron las bases del proceso de selección en el mercado extranjero CE-23-2019-CE2-FAP/SEINT – Primera Convocatoria para la “Adquisición de Equipos de Campaña para Fuerzas Especiales del CE VRAEM”;

Que, con fecha 06 de mayo de 2019, se publicó en la página web del SEACE la convocatoria del proceso de selección en el mercado extranjero CE-23-2019-CE2-FAP/SEINT – Primera Convocatoria para la “Adquisición de Equipos de Campaña para Fuerzas Especiales del CE VRAEM”;



Que, con fecha 21 de mayo de 2019, el Comité Especial realizó el acto público de presentación de propuestas, apertura de propuesta técnica, recepción de documentación obligatoria - cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos y otorgamiento de la Buena Pro del mencionado proceso de selección, presentándose como postores la empresa **LOU’S POLICE DISTRIBUTORS INC.** y el **CONSORCIO COLIBRI CONSULTING LLC/ZEN DISTRIBUTORS GROUP LLC**, propuestas que fueron recibidas por el respectivo Comité Especial;

Que, el citado Comité Especial realizó el acto público de evaluación de propuestas técnicas y evaluación de propuestas económicas, oportunidad en la cual se indicaron las empresas cuyas propuestas técnicas pasaron para verificación del contenido de la documentación obligatoria y el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos según el siguiente resultado:

N°	POSTOR	ITEM PAQUETE	PUNTAJE TÉCNICO
1	LOU'S POLICE DISTRIBUTORS, INC.	1	70
2	CONSORCIO COLIBRI CONSULTING LLC/ZEN DISTRIBUTORS GROUP, LLC.	1	70
		2	70
		3	70

Que, luego de concluir la evaluación final el CEME adjudica la Buena Pro del proceso de selección en el mercado extranjero N° CE-23-2019-CE2-FAP/SEINT – Primera Convocatoria para la “Adquisición de Equipos de Campaña para Fuerzas Especiales del CE VRAEM”, a la compañía:

- **LOU'S POLICE DISTRIBUTORS, INC.:**

- En el **ITEM PAQUETE 1:** Por el monto de US. \$. 269,240.00 (Doscientos Sesenta y Nueve Mil Doscientos Cuarenta con 00/100 Dólares Americanos).

- **CONSORCIO COLIBRI CONSULTING LLC/ZEN DISTRIBUTORS GROUP, LLC.:**

- En el **ITEM PAQUETE 2:** Por el monto US. \$. 1'230,000.00 (Un millón Doscientos Treinta Mil con 00/100 Dólares Americanos).
- En el **ITEM PAQUETE 3:** Por el monto US. \$ 157,000.79 (Ciento Cincuenta y Siete Mil con 79/100 Dólares Americanos).

Que, la señorita Shyla Nichol Tulley, Representante Legal del **CONSORCIO COLIBRI CONSULTING LLC/ZEN DISTRIBUTORS GROUP, LLC.**, mediante escrito s/n de fecha 31 de mayo de 2019, interpuso ante la mesa de partes de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas un recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro, adjudicado a la empresa **LOU'S POLICE DISTRIBUTORS, INC.**, del proceso de selección en el mercado extranjero N° CE-23-2019-CE2-FAP/SEINT – Primera Convocatoria para la “Adquisición de Equipos de Campaña para Fuerzas Especiales del CE VRAEM”, solicitando se declare la nulidad de la decisión del Comité Especial en el Mercado Extranjero (CEME) de admitir la propuesta presentada por la empresa **LOU'S POLICE DISTRIBUTORS, INC.**, para el **Ítem paquete N° 1** contenida en el Acta de fecha 21 de mayo de 2019. Asimismo, solicita que como consecuencia de lo anterior, se declare la nulidad de la decisión del mencionado Comité Especial respecto al otorgamiento de la Buena Pro a favor de la empresa **LOU'S POLICE DISTRIBUTORS, INC.**, y se disponga al CEME para que proceda a una nueva

evaluación verificándose la admisibilidad de la propuesta mencionada, y se les otorgue la Buena Pro;

Que, con fechas 04 y 05 junio de 2019, la señorita Shyla Nichol Tulley, Representante Legal del **CONSORCIO COLIBRI CONSULTING LLC/ZEN DISTRIBUTORS GROUP, LLC.**, presentó ante la mesa de partes de la Agencia la garantía equivalente al tres por ciento (3%) del valor referencial del ítem impugnado mediante el recurso de apelación presentado y los documentos que la acreditan como representante del **CONSORCIO COLIBRI CONSULTING LLC/ZEN DISTRIBUTORS GROUP, LLC**, subsanando el recurso de apelación presentado;

Que, el numeral 8 del subpárrafo b. del párrafo 14. RECURSOS DE APELACIÓN del Capítulo III PROCESO DE SELECCIÓN DEL MANUAL DE CONTRATACIONES EN EL MERCADO EXTRANJERO MAN-DPC-001-VERSIÓN 4, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 109-2018-ACFFAA, señala que el recurso de apelación presentado debe cumplir con los requisitos de admisibilidad, por lo que encontrándose completos los mismos y habiéndose presentado el citado recurso dentro del plazo establecido en la normativa aplicable, resulta procedente admitir a trámite el mismo;

Que, el recurso de apelación de fecha 31 de mayo de 2019 presentado por la Representante Legal del **CONSORCIO COLIBRI CONSULTING LLC/ZEN DISTRIBUTORS GROUP, LLC.**, se sustenta en los siguientes argumentos:

1. Con fecha 06 de mayo de 2019 se realizó la convocatoria del Proceso de Selección en el Mercado Extranjero CE-23-2019-CE2-FAP/SEINT – Primera Convocatoria, para la “Adquisición de Equipos de Campaña para Fuerzas Especiales del CE VRAEM”, con un valor referencial de \$ 340,838.98 dólares americanos para el Ítem N° 1.
2. Con fecha 21 de mayo de 2019 se llevó a cabo el Acto Público de Presentación de Propuestas, cuyos resultados se encuentran contenidos en el Acta correspondiente; en dicha Acta se puede apreciar que el CEME declara admitida la propuesta de la **Empresa LOU’S POLICE DISTRIBUTOR INC.**, para el Ítem N° 1, no presentándose esta compañía para los Ítems N° 2 y N° 3.
3. En la Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos a folios 6 de la propuesta de la **Empresa LOU’S POLICE DISTRIBUTOR INC.**, para el Ítem N° 1 **se omite la consignación y/o indicación del número de parte** de los bienes componentes de este ítem paquete, exigido como obligatorio en el Anexo N° 3 de las Bases Integradas “DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS”.

4. La indicación del número de parte de los bienes mencionados es indispensable para acreditar la fabricación de los mismos, lo cual es imprescindible en su debida identificación, ya que las empresas fabricantes de este tipo de bienes lo asignan como es en este caso, siendo una información inherente y básica luego de su fabricación. Lo mencionado valida la exigencia del Comité en las bases integradas de indicar el número de parte. Siendo ese el motivo que la propuesta de la **COMPAÑÍA LOU'S POLICE DISTRIBUTOR INC.**, no debió ser admitida al no cumplir con la consignación del número de parte exigido en las bases, lo cual altera el contenido esencial de la propuesta.
5. Asimismo, señala que dentro de la errada declaratoria de admisibilidad de la propuesta de la **Empresa LOU'S POLICE DISTRIBUTOR INC.**, para el ítem N° 1 consideró como válida la "DECLARACIÓN JURADA DE ENTREGA DEL ORIGINAL DEL CERTIFICADO DE ORIGEN AL INTERNAMIENTO DE LOS BIENES" conforme al Anexo N° 7 de las bases integradas, sin percatarse que para el ítem N° 1, en sus sub ítems N° 1 "Chaleco Multipropósito", sub ítem N° 2 "Chaleco Multipropósito para tirador ametralladora" y sub ítem N° 3 "Chaleco Multipropósito para tirador de lanza granadas", la **Empresa LOU'S POLICE DISTRIBUTOR INC.**, señaló como procedencia de estos bienes al fabricante "SK7". Se ha confirmado mediante la búsqueda en internet que el nombre de la empresa fabricantes no es SK7, sino "707 Tactical Gear", no habiéndose indicado por ende el nombre de la fábrica de producción para verificar su procedencia como exigían las bases integradas en su anexo N° 7, lo cual evidencia fehacientemente el incumplimiento de este aspecto primordial de la propuesta, que debió haber ocasionado su inmediata no admisión y descalificación.
6. Sobre las exigencias relativas a documentación de presentación obligatoria, señala que de acuerdo a lo establecido por el numeral 4), del literal c., del párrafo 9. Bases ,del Capítulo II Actos Preparatorios del Manual MAN-DPC-001 "Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero" versión 4, la "Documentación de Presentación Obligatoria: son los documentos considerados obligatorios según normatividad vigente y aquellos que el CEME considera indispensables en la propuesta, de tal manera que sirvan para identificar legalmente al postor, acreditar el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos y establecer compromisos por parte del postor entre otros (...)".



7. Del mismo modo el literal i., del numeral 7, del Capítulo III, del antes mencionado cuerpo de normas establece lo siguiente:  
“i. El cumplimiento de los documentos de presentación obligatoria y de los RTM es requisito indispensable para que una propuesta sea declarada “admitida”, y por lo tanto, para que sea sujeta a la aplicación de factores de evaluación.”
8. Asimismo, las Bases Integradas del citado proceso de selección establecieron en el párrafo 16 toda la documentación requerida que debía contener la Propuesta Técnica, detallándola desde el inciso a) al inciso h), dentro de los cuales se encontraban:
- b) Declaración Jurada de cumplimiento de Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos (RTM) (Anexo N° 3), y  
f) Declaración Jurada de Entrega del original del Certificado de Origen del material (documentación de trazabilidad) (Anexo 7)...”.
9. De conformidad con a lo establecido por el literal c., del párrafo 9. BASES, del Capítulo II Actos Preparatorios del Manual MAN-DPC-001 “Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero” versión 4, y según la Definición de Términos en el indicado Manual, las Bases “Es el documento que contiene el conjunto de reglas formuladas por el CEME, donde se especifica el objeto del proceso de selección, las especificaciones técnicas de los bienes o términos de referencia de los servicios, las condiciones a seguir durante el mismo y el modelo del Contrato; así como los derechos y obligaciones de las empresas participantes, postores y del futuro contratista.”; lo cual se condice con lo que señala la doctrina especializada en Contratación Pública que refiere que las Bases constituyen las reglas del procedimiento de selección y por tanto los postores y a la Entidad convocante; y en función de ellas debe efectuarse la calificación y evaluación de las propuestas.
10. Se advierte que en la “Verificación de Documentos Obligatorios”, del acta de evaluación correspondiente, de fecha 21 de mayo de 2019 y de la revisión del expediente de contratación el Comité había incurrido en acciones contrarias a lo establecido por las bases y la normativa aplicable a dicha Contratación en el Mercado Extranjero, conforme se describe seguidamente:



a.-Validó el Anexo N° 3 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS (RTM) de la propuesta de la empresa LOU'S POLICE DISTRIBUTOR INC al no percatarse que la indicada empresa no indicó ni consignó los números de parte, siendo esta información esencial para el objeto del Anexo N° 3 mencionado.

b.-Validó el Anexo N° 7 DECLARACIÓN JURADA DE ENTREGA DEL ORIGINAL DEL CERTIFICADO DE ORIGEN DEL MATERIAL (documentación de trazabilidad) sin percatarse que la mencionada empresa consignó para los sub ítems N° 1, 2 y 3 del ítem paquete N° 1 el nombre de la fábrica "SK7", siendo realmente la empresa fabricante 707 Tactical Gear INC.

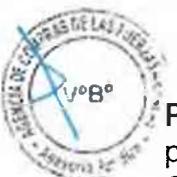
Que, mediante Informe Técnico Legal N° 023-2019 de fecha 07 de junio de 2019 presentado por el Asesor Legal y el Jefe del Departamento de Abastecimiento del Servicio de Intendencia de la Fuerza Aérea del Perú, se concluye en lo siguiente:



a) Respecto, al cuestionamiento de la empresa apelante sobre el Anexo 03 de las Bases, el comité de selección no habría tomado en cuenta lo establecido en el párrafo 7. Subpárrafo f. del MAN-DPC-001, "Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero" Versión 4, que establece que "Las propuestas deberán contener la información dispuesta en las Bases..." bajo este supuesto, la propuesta de la empresa LOU'S POLICE DISTRIBUTOR INC., al no cumplir con presentar la información considerada en el Anexo 3 de las Bases (número de parte), no estaría dando cumplimiento a la normativa antes citada.



b) En relación al cuestionamiento de la empresa apelante sobre la Declaración Jurada de entrega de origen de los bienes del Análisis, el hecho de consignar el postor como nombre de la empresa las letras del logotipo de la hoja membretada del fabricante y no el nombre correcto de la misma, el cual se encuentra en la parte inferior del mismo logotipo; podría considerarse válido, en razón que el logotipo comercial anexo al nombre de la compañía la identifica plenamente; no requiriendo subsanación o aclaración alguna.



Que, mediante escrito de fecha 13 de junio de 2019, la **Empresa LOU'S POLICE DISTRIBUTORS INC.**, remite la absolución del recurso de apelación presentado por la Representante Legal del **CONSORCIO COLIBRI CONSULTING LLC/ZEN DISTRIBUTORS GROUP, LLC.**, señalando que la impugnante solicita la no admisión de su oferta por no consignar número de parte,

sin embargo se debe entender que las bases son usadas de manera general, y cuando solicitan número de parte es en referencia a repuestos aeronáuticos u otros, no siendo correcta la afirmación que esta consignación altere el contenido esencial de la propuesta, debido a que se presentó brochures y fichas técnicas de los productos para su respectiva evaluación técnica.

Asimismo, sobre lo manifestado por el impugnante respecto a la no admisión de su oferta, por consignar SK7 como procedencia, señala que no hay error material de ningún otro tipo, pues en la carta del fabricante 707 Tactical Gear Inc, declara que estos bienes serán fabricados bajo SK7, como declaran en las cartas que son parte del expediente del proceso, argumentando además que en las Bases sólo especifican procedencia y no especifican si había que consignar la razón social del fabricante o su nombre comercial o su marca, por lo cual se consignó SK7 y en las cartas donde se les declara como distribuidor exclusivo, consigna que SK7 es propiedad de 707 Tactical Gear;

Que, por otro lado con Carta de fecha 14 de junio de 2019, la **Empresa LOU'S POLICE DISTRIBUTORS INC**, solicita que se declare IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado por la impugnante, toda vez que en el recurso de apelación no se acredita al representante común del consorcio frente a la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, ni se acredita los poderes para la representación de los consorciados;

Que, del análisis de la documentación contenida en el expediente del proceso de selección en el mercado extranjero CE-23-2019-CE2-FAP/SEINT – Primera Convocatoria remitido por la Fuerza Aérea del Perú, mediante Oficio N° NC-70-SGFA-SNDA-N° 2126 de fecha 10 de junio de 2019, relacionado a la “Adquisición de Equipos de Campaña para Fuerzas Especiales del CE VRAEM”, convocado por dicha Institución Armada, se advierte lo siguiente:

1. El Comité Especial en el Mercado Extranjero del proceso de selección en el mercado extranjero CE-23-2019-CE2-FAP/SEINT – Primera Convocatoria, “Adquisición de Equipos de Campaña para Fuerzas Especiales del CE VRAEM”, realizó el acto público de Presentación de Propuestas, Apertura Propuesta Técnica y Verificación de Documentación Obligatoria – Cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos del citado proceso de selección y el otorgamiento de la Buena Pro, según consta del Acta Notarial de fecha 21 de mayo de 2019, con participación del Notario Público Doctora Miryan Rosalva ACEVEDO MENDOZA, adjudicando la Buena Pro (ITEM PAQUETE 1) a la empresa **LOU'S POLICE DISTRIBUTORS, INC.**, por el monto de US\$ 269,240.00 (Doscientos Sesenta y Nueve Mil Doscientos Cuarenta con 00/100 Dólares Americanos).
2. De la revisión a las Bases Integradas del referido proceso se aprecia que a folios 04 de las mismas, numeral 7) REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS (RTM), señala lo siguiente:

Para que la propuesta técnica del postor sea “**ADMITIDA**” por el COMITÉ para que sea sujeta a la aplicación de factores de evaluación, deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Los bienes requeridos deberán cumplir con los Requerimientos Técnicos Mínimos y Especificaciones Técnicas detalladas en el **Anexo N° 1**.
2. Presentación de todos los documentos de carácter obligatorio detallados en el numeral 16 de las presentes bases.
3. Asimismo, de las Bases Integradas anteriormente mencionadas, se aprecia que a folios 06 de las mismas, numeral 16) CONTENIDO DE LA PROPUESTA TÉCNICA DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA, requirieron entre otros documentos de presentación obligatoria, los siguientes:

a) Declaración Jurada de Datos del Postor (**Anexo N°2**), identificándose como fabricante o distribuidor o empresa autorizada o acreditada como representantes de los bienes o distribuidores o proveedores de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, entidades o empresas gubernamentales; detallando la siguiente información general: nombre de la compañía, domicilio legal, teléfonos, correos electrónicos, entre otros datos. Cuando se trate de consorcio, esta declaración jurada será presentada por cada uno de los consorciados.

b) Declaración Jurada de cumplimiento de Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos (RTM) solicitada en las Bases. (**Anexo N° 3**)

(...)

f) Declaración Jurada de Entrega del original del Certificado de Origen del material (documentación de trazabilidad), al internamiento del Material. (**Anexo N° 7**)

(...)

Cabe señalar que el formato del (Anexo N° 3) indicaba lo siguiente:

#### DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMOS

(...)

*DECLARA entregar ..... (Describir el ítem o los ítems objeto de la convocatoria), de conformidad con dichos documentos y de acuerdo con los requerimientos técnicos mínimos y demás*

condiciones que se indican en el Anexo N° 1, de acuerdo al siguiente detalle:

**ITEM PAQUETE N° 1**

SUB-ITEM N°	Nomenclatura	Número de Parte	Cantidad	U.E.	Condición

En ese sentido, me comprometo a entregar los bienes con las características, en la forma y plazo especificados en los citados requerimientos.

4. Que, en relación a lo señalado por la empresa impugnante respecto a la DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, se advierte que a folios 6 de la propuesta de la empresa **LOU'S POLICE DISTRIBUTORS, INC.**, para el ítem paquete N° 1 omite la consignación y/o indicación del número de parte de los bienes componentes de este ítem paquete, exigido como obligatorio en el Anexo N° 3 de las Bases Integradas "DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS", es importante señalar que de la verificación efectuada a la propuesta técnica de la citada empresa se tiene que a folio 06, su Representante Legal declara entregar los bienes que a continuación se detallan:

SUB-ITEM	NOMENCLATURA	NUMERO DE PARTE	CANTIDAD	U.E.	CONDICIÓN
1	CHALECO MULTIPROPOSITO		194	UNIDAD	MATERIAL NUEVO DE FABRICACIÓN 2019
2	CHALECO MULTIPROPOSITO PARA TIRADOR AMETRALLADORA		61	UNIDAD	MATERIAL NUEVO DE FABRICACIÓN 2019
3	CHALECO MULTIPROPOSITO PARA TIRADOR DE LANZA GRANADAS		61	UNIDAD	MATERIAL NUEVO DE FABRICACIÓN 2019
4	CHALECO		308	UNIDAD	MATERIAL

	<b>SALVAVIDAS DE PARACAIDISTA Y NADADOR</b>				<b>NUEVO DE FABRICACIÓN 2019</b>
--	---	--	--	--	----------------------------------

5. Que, asimismo la Representante Legal de la empresa impugnante alega sobre una errada admisión de la propuesta por considerar válido el Anexo N° 3 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS presentado por la empresa **LOU'S POLICE DISTRIBUTORS, INC.** para el ítem paquete N° 1 del citado proceso, en razón que no cumplió con consignar la totalidad de las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos de los bienes objeto de la convocatoria, es importante precisar que las Bases de forma adicional a la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos ha sido solicitado el Anexo 3, con la finalidad de que los postores consignen las especificaciones técnicas de los bienes que están ofertando, de acuerdo al siguiente cuadro:

**"ITEM PAQUETE N° 1**

SUB-ITEM N°	Nomenclatura	Número de Parte	Cantidad	U.E.	Condición

*En ese sentido, me comprometo a entregar los bienes con las características, en la forma y plazo especificados en los citados requerimientos"*

6. Que, de la revisión efectuada a las especificaciones consignadas por la empresa **LOU'S POLICE DISTRIBUTORS, INC.**, se aprecia que en su propuesta presentada para el ítem paquete N° 1 existen omisiones respecto al número de parte, entendido el mismo como *la "combinación de números, letras y/o símbolos asignados por un diseñador, fabricante, o distribuidor para identificar una parte o un elemento específico de material"*, de acuerdo al siguiente detalle:

SUB-ITEM	NOMENCLATURA	CANTIDAD	U.E.	CONDICIÓN	OMISIÓN ADVERTIDA
1	CHALECO MULTIPROPÓSITO	194	UNIDAD	MATERIAL NUEVO DE FABRICACIÓN 2019	NO INDICA EL NUMERO DE PARTE
2	CHALECO MULTIPROPOSITO PARA TIRADOR	61	UNIDAD	MATERIAL NUEVO DE FABRICACIÓN	NO INDICA EL NUMERO DE PARTE

	AMETRALLADORA			2019	
3	CHALECO MULTIPROPOSITO PARA TIRADOR DE LANZA GRANADAS	61	UNIDAD	MATERIAL NUEVO DE FABRICACIÓN 2019	NO INDICA EL NUMERO DE PARTE
4	CHALECO SALVAVIDAS DE PARACAIDISTA Y NADADOR	308	UNIDAD	MATERIAL NUEVO DE FABRICACIÓN 2019	NO INDICA EL NUMERO DE PARTE

Que, de acuerdo al Dictionary of Military and Associated Terms, un número de parte es *"un identificador único para cada parte de un producto que los fabricantes utilizan cuando diseñan un producto (MPN - Manufacturing Part Number). Un número de parte es una "combinación de números, letras y/o símbolos asignados por un diseñador, fabricante, o distribuidor para identificar una parte o un elemento específico de material". Estos números se convierten en identificadores propios de una parte, varios fabricantes ofrecen, generan, ceden, catalogan y conservan los números de parte en base a criterios proporcionados por ellos o por la organización a la cual pertenecen o estandarizados por organizaciones que las agrupan"*;

Que, en ese sentido la empresa **LOU'S POLICE DISTRIBUTORS, INC.**, en su propuesta presentada para el ítem paquete N° 1 no consignó la totalidad de especificaciones técnicas establecidas en las Bases. Cabe resaltar que de acuerdo al Capítulo 3 párrafo 7 PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, literal i) del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero MAN-DPC-001-Versión 04, las omisiones descritas no pueden ser materia de subsanación porque están vinculadas directamente con el requerimiento técnico mínimo y por tanto configura un elemento esencial de la propuesta;

Que, consiguientemente al tratarse de documentos de obligatorio cumplimiento para el presente proceso, se advierte que la empresa **LOU'S POLICE DISTRIBUTORS, INC.** no cumplió con consignar en el Anexo N° 3 de su propuesta, la totalidad de las especificaciones técnicas (número de parte en los 4 sub-ítems) solicitadas en las Bases Integradas, situación que impide que se mantenga su propuesta como admitida;

Que, de acuerdo al Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero MAN-DPC-001-Versión 04, **la documentación de presentación obligatoria, son los documentos considerados obligatorios según la normatividad vigente y aquellos que el CEME considera indispensables en la propuesta**, de tal manera que sirvan para identificar legalmente al postor, acreditar el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos y establecer compromisos por parte del postor, entre otros;

Que, conforme al párrafo 6.- INTEGRACIÓN DE BASES del Capítulo III del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero MAN-DPC-001- Versión 04, una vez comunicado el pliego absolutorio de consultas a los participantes, o si

éstas no se hubiesen presentado, se procederá a la **integración de las Bases, convirtiéndose éstas en las reglas definitivas del proceso**, las que deberán contener los cambios producidos como consecuencia de la absolución de consultas;

Que, en ese sentido la admisión de la propuesta presentada para el ítem paquete N° 1 por la empresa **LOU'S POLICE DISTRIBUTORS, INC.**, no se ajusta a los procedimientos establecidos en el Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero MAN-DPC-001-Versión 04, lo cual acarrea la nulidad del referido ítem, careciendo de objeto pronunciarse sobre los demás argumentos expuestos por la impugnante;

Que, el numeral 14 del inciso b) del párrafo 14. **RECURSOS DE APELACIÓN** del Capítulo III PROCESO DE SELECCIÓN del Manual de Contrataciones en el Mercado Extranjero MAN-DPC-001- Versión 4, establece que *"El Titular del OBAC o el Jefe de la Agencia, según corresponda, en virtud del recurso de apelación interpuesto podrá resolver de las siguientes formas: (i) fundado, (ii) infundado o (iii) improcedente. Asimismo, si en virtud de la evaluación del recurso impugnativo, advierta contravenciones a la normativa, actos dictados por órganos incompetentes, o un imposible jurídico o se prescindiera de la normativa aplicable, podrá declarar la nulidad del proceso de selección, debiendo señalar hasta la etapa que se retrotraerá el mismo"*;

Que, con Dictamen Legal N° 002-2019-ACFFAA-OAJ-URA, la Unidad de Revisión de Apelaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el ámbito de su competencia, recomienda se declare la nulidad del ítem paquete N° 1 del proceso de selección en el mercado extranjero CE-23-2019-CE2-FAP/SEINT – Primera Convocatoria, "Adquisición de Equipos de Campaña para Fuerzas Especiales del CE VRAEM", por no haberse seguido el procedimiento seguido por la normatividad aplicable, retro trayéndolo a la etapa de evaluación de propuestas, a fin de que el Comité efectúe una nueva evaluación;

Que, el literal c) del artículo 66 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1128, que crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-DE, señala que en los recursos de apelación que se presenten en los procesos de contratación de bienes, servicios y consultorías en el mercado extranjero se debe cumplir el siguiente procedimiento: recibido el expediente contratación, la Agencia tiene un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para resolver el recurso de apelación;

Estando al recurso de apelación presentado por la Representante Legal del **CONSORCIO COLIBRI CONSULTING LLC/ZEN DISTRIBUTORS GROUP, LLC.**, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Jefe de la Unidad de Revisión de Apelaciones de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar la **NULIDAD** del ítem paquete N° 1 del proceso de selección en el mercado extranjero CE-23-2019-CE2-FAP/SEINT – Primera Convocatoria, “Adquisición de Equipos de Campaña para Fuerzas Especiales del CE VRAEM”, y, en consecuencia **NULO** el otorgamiento de la Buena Pro a favor de la empresa **LOU’S POLICE DISTRIBUTORS, INC.**, debiéndose retrotraer el citado proceso a la etapa de evaluación de propuestas, sin perjuicio de las acciones administrativas correspondientes.

**Artículo 2.-** Disponer a la Oficina General de Administración devuelva la garantía presentada por el **CONSORCIO COLIBRI CONSULTING LLC/ZEN DISTRIBUTORS GROUP, LLC.**, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el artículo 61 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1128, que crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-DE.

**Artículo 3.-** Remitir fotocopia de la presente Resolución a la Fuerza Aérea del Perú a fin de que disponga que el Comité Especial designado para la ejecución del proceso de selección en el mercado extranjero CE-23-2019-CE2-FAP/SEINT – Primera Convocatoria relacionado a la “Adquisición de Equipos de Campaña para Fuerzas Especiales del CE VRAEM”, con la finalidad de que proceda conforme a sus atribuciones.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución al **CONSORCIO COLIBRI CONSULTING LLC/ZEN DISTRIBUTORS GROUP, LLC.** y a la empresa **LOU’S POLICE DISTRIBUTORS, INC.**

**Artículo 5.-** Dar por agotada la vía administrativa.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



  
Luis Alberto Huarcaya Revilla  
Jefe (e)  
Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas